



Jorge Luis Rivadeneira Riva  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Asesoría  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

12 DIC. 2011

**RESOLUCION JEFATURAL N° -2011-GRC/GA/JPECP  
1524**

Callao, 12 DIC. 2011

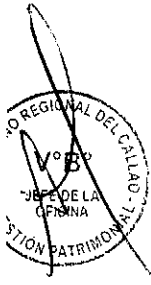
**VISTOS:**

El escrito signado con Hoja de Ruta N° 028475, de fecha 30 de Setiembre de 2011, presentado por el adjudicatario don Henrri Roberto Carrión Carbajal, domiciliado en Jr. Guillermo Geraldino N° 1775, Lima, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 342-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 2 de diciembre de 2010, y el Informe N° 149-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP-alms; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28703 – Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se dispone en su **Artículo 2º.- De la Autorización de la Reversión** Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacutec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5º.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación, y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicatarios, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, estableciendo en su **Artículo 1º.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores...; disponiendo en su **artículo 7º.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato...; y estableciendo en su **Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO** ... 8.2 Dentro del término antes señalado el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciado la resolución del contrato...; entendiéndose que el reglamento



  
JORGE LUIS RIVADENEIRA RIVAS  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Control  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1524

12 DIC. 2011

citado regula dicho procedimiento especial desde el procedimiento de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

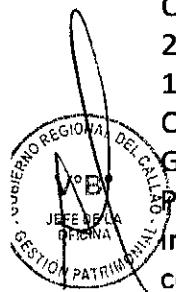
Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20, de junio de 2011, el Consejo Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 342-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 2 de diciembre de 2010, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado don HENRRI ROBERTO CARRION CARBAJAL, respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. B, Lte. 7, Sector H, Barrio XVI, Grupo Residencial 1B, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral N° P01030904, por haber incurrido en la cuarta causal de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10 del Reglamento, al no haber fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se notificó al administrado el contenido de la mencionada resolución, indicando que podría interponer Recurso Administrativo, en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el recurso de vistos, el impugnante sostiene que, se interrumpe su residencia por que un grupo organizado por elementos de mal vivir promovió invasiones, siendo esto de conocimiento policial, y uno de estos invasores fue el que tomó posesión del inmueble, por lo que se está cometiendo una injusticia por parte del Gobierno Regional, por transferir o revertir la propiedad a un familiar de un invasor;

Que, el artículo 208° de la Ley No. 2744- Ley del Procedimiento Administrativo General, indica: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)"*;

Que, de autos se observa que, el recurso de vistos, fue interpuesto por la parte impugnante dentro del plazo de Ley, esto es, dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la Resolución Jefatural N° 342-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 2 de diciembre de 2010, según cargo de notificación de fecha 14 de setiembre de 2011;





  
JORGE LUIS RIVADENEYRA RIVAS  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y A.G.  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

12 DIC. 2011

**RESOLUCION JEFATURAL Nº 1524-2011-GRC/GA/JPECP**

Que, sin embargo de los argumentos esgrimidos por el impugnante se aprecia que los mismos no constituyen medio probatorio que puedan ser valorados como prueba nueva, máxime si se considera que el presente recurso administrativo es uno de Reconsideración, consecuentemente considerándose que no se ha acreditado el supuesto legal contenido en el artículo 5º de la Ley No. 28703, al no existir medio probatorio que pueda ser valorado como prueba nueva, corresponderá declarar improcedente el presente Recurso de Reconsideración;

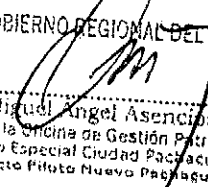
Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional No. 000016 de fecha 20 de junio de 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por don HENRRI ROBERTO CARRION CARBAJAL, contra la Resolución Jefatural Nº 342-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 2 de diciembre de 2010, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado, respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. B, Lte. 7, Sector H, Barrio XVI, Grupo Residencial 1B, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral Nº P01030904, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa, una vez firme el acto administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 212º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Abog. Miguel Angel Asencios Vega  
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial  
Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y  
Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec